



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Valledupar, septiembre 11 de 2026

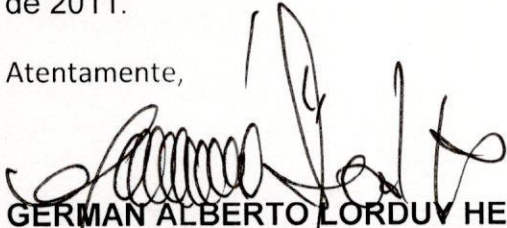
Cordial saludo.

De conformidad con el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, y una vez transcurrido el término legal sin haberse surtido la notificación personal, por medio del presente correo se remite **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **Resolución No. 000775 del 04 de agosto de 2026**, mediante la cual se dispuso el cierre definitivo del establecimiento educativo privado **COLEGIO FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO**.

Para los efectos legales correspondientes, se adjunta **copia íntegra del acto administrativo**, junto con el presente aviso, el cual es remitido al correo electrónico que **obra registrado en el expediente administrativo de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar**.

La notificación se entenderá surtida en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



GERMAN ALBERTO LORDUY HERNANDEZ
Lider del Área de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación Municipal de Valledupar

Proyecto: ALBEIRO DURAN SOLANO 



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

04 AGO 2026

RESOLUCIÓN No. 000775

FECHA:

Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de un establecimiento educativo privado y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DEL VALLEDUPAR, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, sobre el cual el Estado ejerce suprema inspección y vigilancia para garantizar su calidad y el cumplimiento de sus fines.

Que conforme al artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las entidades territoriales certificadas ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los establecimientos educativos.

Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001, artículo 5 y 7, es competencia de las entidades territoriales certificadas administrar el servicio educativo y ejercer inspección, vigilancia y control sobre las instituciones educativas.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.7.1.4, establece que la inspección y vigilancia del servicio educativo se realiza mediante procesos de evaluación integral de los aspectos administrativos, pedagógicos y legales.

Que el artículo 2.3.7.4.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 consagran el régimen sancionatorio aplicable a los establecimientos educativos privados, incluyendo la cancelación de la licencia de funcionamiento cuando se verifiquen faltas graves o reiteradas.

Que la Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, adelantó visita técnica al establecimiento educativo denominado:
"COLEGIO FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO", ubicado en la calle 5C No. 41-43, barrio La Nevada del municipio de Valledupar.

Que dicha actuación administrativa se soporta en:

- Acta de visita de inspección y vigilancia
- Informe técnico integral
- Quejas radicadas en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)
- Verificación en sistemas oficiales (SIMAT)

Que dentro del proceso se garantizó el debido proceso administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS RECAUDADAS

Que del acervo probatorio se establecieron, entre otras, las siguientes irregularidades graves:

1. Funcionamiento irregular del servicio educativo

- No evidencia prestación regular del servicio educativo.
- Ausencia de reporte en sistemas oficiales (SIMAT).

2. Incumplimiento de requisitos pedagógicos esenciales

- Inexistencia del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Falta de currículo y plan de estudios.
- Ausencia de estándares básicos de competencias y evaluación.
- No implementación de planes de apoyo académico.

3. Irregularidades académicas y documentales

- No existencia de registros académicos (libros, actas, calificaciones).
- Expedición potencial de certificaciones sin respaldo legal.
- Inconsistencias entre estudiantes matriculados y asistentes.



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 000775

FECHA: 04 AGO 2026

Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de un establecimiento educativo privado y se dictan otras disposiciones"

4. Violaciones graves al sistema de matrícula

- Matrícula de estudiantes sin registro en SIMAT.
- Posible afectación al derecho a la educación y a la validez de estudios.

5. Incumplimiento de condiciones mínimas de funcionamiento

- No existencia de manual de convivencia (Decreto 1860 de 1994).
- Falta de órganos de gobierno escolar.

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Que la gravedad, reiteración y naturaleza de las faltas hacen procedente la **cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento**, como medida necesaria, proporcional y adecuada para proteger:

- El interés general
- El derecho a la educación de los estudiantes
- La legalidad del sistema educativo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordénese el Cierre definitivo al establecimiento educativo privado denominado "COLEGIO FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO" de Valledupar.

ARTÍCULO 2: Ordenar al Propietario, Representante legal o Rector del plantel educativo, entregar en un término no mayor a 5 días hábiles a la Secretaría Municipal de Educación ubicada en Carrera 9 # 16B - 51 Barrio El Centro, los libros y registros académicos de los estudiantes, por grados y años, que venían siendo atendidos en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 3: Prohibir la expedición de certificados, constancias o títulos a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

El incumplimiento podrá constituir delito contra la fe pública (artículos 287 a 296 del Código Penal).

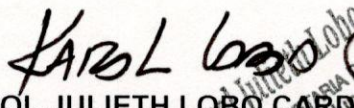
ARTÍCULO 4: Ordenar a las dependencias de cobertura y calidad:

- Garantizar la reubicación de estudiantes
- Validar, cuando sea posible, trayectorias educativas

ARTÍCULO 5: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL JULIETH LOBO CARDONA
Secretario de Educación Municipal

Revisó: Ricardo Martínez Aroca. Líder de Jurídica
Revisó: German Alberto Lorduy Hernández. Líder de Inspección y Vigilancia
Revisó: Frank Leonardo Daza Sánchez. Líder de Calidad
Revisó: Ana Carolina Daza Sánchez. Líder de Jurídica Cobertura